

gun el orden de los títulos de las decretales, aunque no según el riguroso de sus capítulos: y tales fueron Andrés Vallense (1), Luis Engel (2), Enrique Zoesio (3), Enrique Pirrhin (4), Jayme Wiest-

(1) *Andræ Vallensis, vulgo del Vaulx, paratitla, sive summaria explicatio decretal. Lovanii. 1632. 4. vol. 2.* A las paratitlas del Valense sucede hoy lo que un siglo há sucedía, según Van-Espen, que dice en su obra citada. *Tractatio canonic. p. 10. cap. 2. §. 3. p. 575.* que estaban en las manos de todos. Doujat citado (lib. 5. cap. 9. p. 471.) dice, las paratitlas del Valense son obra buena para las escuelas, y para el foro.

(2) *Ludovici Engellii, ord. S. Bened. Collegium universi juris canonici. Editio X. Salisburgi. 1710. 4.* Entre todas las obras sistemáticas del derecho canónico es excelentísima la de Engel, dice Buder citado, cap. 15. núm. 18. p. 505. La obra de Engel ha merecido la aprobación universal.

(3) *Henrici Zoessi commentaria in decretales epistolas Greg. IX. Lovanii. 1647. fol.* El comentario de Zoesio sobre las decretales, dice Doujat citado, (cap. 9. p. 470.) no es desemejante de sus doctos comentarios sobre las Pandectas, y el código, y de sus libros de los feudos.

(4) *Jus canonicum in V. libros decretalium ab Henrico Pirrhing, Soc. I. Dilinguæ. 1674. fol. vol. 5. Vernet. 1759. fol. vol. 4.* obra, dice Struvio en su biblioteca citada, en el discurso sobre el derecho civil, que conduce muchísimo para decidir cuestiones y pleytos.

Wiestner (1), Anacleto Reiffenstuel (2), Francisco Schmalzgrueber (3), Vito Pichler citado, Pedro Leurenio (4), Fernando Krinier (5), y Placido Bo-

(1) *Institutiones canonicæ, sive jus canonicum ecclesiastic. ad decretalium libros V. á Jacobo Wiestner, Soc. I. Monaci, 1705. 4. vol. 5.* Las obras de Wiestner, dice Buder citado, p. 505. se encargan mucho, y son muy útiles para entender el derecho canónico.

(2) *Jus canonicum juxta titulos V. libror. decretalium auctore Anacleto Reiffenstuel, ord. min. S. Francisc. reform. Antuerpiæ. 1755. fol. vol. 6.* Obra que ha merecido la comun aceptación. Entre los modernos se estiman mucho, dice Buder, p. 506. las obras de Reiffenstuel, y las difusas de Francisco Schmalzgrueber.

(3) *Francisci Schmalzgrueber, Soc. I. jus canonicum Neapoli. 1738. fol. vol. 3. Edición segunda. Schmalzgrueber publicó tambien: Consilia, seu responsa juris, Dilinguæ. 1740. fol. vol. 5.* Zech cita esta obra tratando de los Jurisconsultos que han escrito consejos, respuestas, &c.

(4) *Forum ecclesiasticum, in quo jus canonicum universum, &c. auctore Petro Leurenio, Soc. I. Moguntia. 1717. fol. vol. 4.* Obra erudita. Leurenio ha publicado tambien: *Forum beneficiale. Colon. Allobr. 1706. fol. vol. 3. Vicarius Episcopalis, Ibidem. 1708. fol.*

(5) *Quæstionum canonicarum in V. libros decretalium, &c. auctore Ferdinando Krimer, Soc. I. Augustæ Vindelic. 1706. fol. vol. 5.* Entre los modernos, dice Buder citado, p. 506. se estiman las obras de Fernando Krimer, y las de Placido Boeckhn.

Bockn (1), ántes llamado Boeckhn por algunos autores.

Las obras de los autores que se acaban de nombrar, pertenecen á la clase de las institucionarias, ó sistemáticas, que el maestro puede leer utilmente para explicar en las escuelas las instituciones breves canónicas, y que los discípulos pueden leer en estudio retirado para mejor entender las lecciones explicadas, ó para hablar ó disputar de ellas en público.

Podemos distinguir otra clase de autores, que llamaremos de intérpretes, que escribieron comentarios sobre cada capítulo, ó sobre muchos de las decretales. Entre estos autores, dice Zech, merecen particular alabanza Antonio Dadino Alteserra, (2) Manuel Gonzalez Tellez (3): este autor vale por todos

(1) Despues se citarán las obras de Boeckhn.

(2) *Antonii Dadini Alteserra, comment. super decretal. Innoc. III. Paris. 1666. fol. In libros Clementinar. 1684.* Estas obras propone Van-Espen (*tract. canonic. &c. p. 10. §. 3. p. 573.*) Alteserra escribió tambien: *Dissertationes in jus canonicum. Tholos. 1651. 4.*

(3) *Emmanuelis Gonzalez Tellez commentaria in singulos textus V. libror. decretal. Greg. IX. Francof. ad Mœn. 1790. fol. vol. 5.* De Gonzalez Tellez honor de la Universidad de Salamanca, y de su Colegio mayor, llamado de Cuenca, dice con razon Zech, que su obra sirve en lugar de todos los comentarios sobre las decretales: de ella hablan con el mayor aprecio los heterodoxos: el Luterano Struvio en su biblioteca citada dice: »Manuel Gonzalez Tellez sirve para la sólida explicacion de los capítu-

dos en la clase de comentadores.... en la que merecie-

tulos de las decretales.» Justo Henningio Boehmero en su larga obra: *Jus canonicum Protestantium, juxta seriem decretalium*, Halæ. 1730. 4. vol. 5. cita frecüentemente á Gonzalez Tellez con aprecio. El luterano Buddeo en su obra citada *Isagoge &c. vol. 1. lib. 2. n. 7. p. 697*, adopta la censura del luterano Jorge Beyero, que dice, ó llama: *Emmanuelem Gonzalez Tellez, elegantissimum, et doctissimum inter Pontificios decretalium commentatores, post quem non credo supererit quidquam, quod ab eis expectare possis.*» Buddeo y Beyero en la obra de Tellez no encuentran cosa criticable sino su dedicatoria á la Santísima Virgen María á la que él con piedad y devoción tan tierna, que se infunde y hace sensible á los que con religiosidad la leen, ofreció su obra como efecto de dón divino y gracioso por la intercesion de la Santísima Virgen: empleó veinte años en hacerla: y en su prólogo honoríficamente nombra á sus Maestros Francisco Ramos del Manzano, y Josef Fernandez de Retes, que con elogio debido cité en el §. 3. del discurso sobre el derecho civil.

Buder en su biblioteca citada en el capítulo antecedente, cap. 15. n. 14. p. 496. de las obras de Tellez, y de otros canonistas que en este discurso se citan, hace la crítica siguiente: »entre los autores católicos son excelentes Henrique Firrhin, y Manuel Tellez: las obras de Pirrhin son muy útiles para decidir quëstiones canónicas: y las de Tellez rarísimas en Alemania, y reimpresas, son excelentes para explicar el derecho canónico. Para el uso y la práctica de éste conduce mucho el comentario exégetico de Enrique Wagnereck: rara é insigne es la erudicion de las partitlas de Cironio: son úti-

cieron tambien alabanza Nicolás Rodriguez (1), Prospero Fagnani (2), Pablo Layman (3), Henrique Wagnereck (4), Antonio Grannanieto (5), y Pedro Maria

útiles para el foro las cuestiones del comentario canónico de Plácido Boeckhn, monge Benito, cuya obra sea intitulada: *Commentarius in jus canonicum univversum, sive in V. libros &c. Salisburgi. 1735. fol. vol. 3.*

(1) Nicolás Rodriguez escribió ocho tomos en folio sobre materias eclesiásticas: se citan por Nicolás Antonio en su Biblioteca española.

(2) Prosperi Fagnani, *commentaria in decretalium libros &c. Romæ. 1661. fol. vol. 7.* El último volumen es repertorio de las materias de los demas volúmenes. Doujat citado, lib. 5. cap. 9. p. 478., llama completísimos estos comentarios escritos con erudicion y sutileza. Van-Espen (tract. *canonic. p. 10. cap. 2. §. 3. p. 573.* propone á los escolares adelantados los comentarios largos de Enrique Canisio, y de Prospero Fagnano, y los breves que el Valense escribió con el título de paratitlas.

(3) Pablo Layman, Jesuita, ademas de su célebre obra canónico-moral (alabada entre los Católicos, dice, Buder citado, cap. 15. n. 18. p. 503.) escribió: *Conclusiones canonicæ de jurisdictione &c. Dilinguæ. 1628. 8. Justa defensio romani pontificis cesaris &c. 1631. 4. De prælator ecclesiasticor. electione &c. 1627. 8.*

(4) Henrici Wagnereck. *Soc. I. commentarius exegeticus sacror canonum. Dilinguæ. 1672. fol.* Exposicion breve y clara, dice Doujat citado, lib. 5. c. 9. p. 480. de todas las decretales Pontificias.

(5) Antonio Grannanieto: esto es, Graña-Nieto escribió: *Catena jurium sive in lib. 2. decr. Vallisol. 1642. fol. in lib. 3. Matriti. 1662. fol. &c.*

ria Passerino, (1) sobre el sexto de las decretales.

Los escolares canonistas al estudiar las instituciones sistemáticas del derecho canónico deben tener á su vista el texto canónico, y podrán leer alguno de sus intérpretes y glosadores. Entre estos los mas ilustres son Hugo Vercelense, Tancredo de Corneto, Juan Semeca Teutónico, Bartolomé Brixense; sobre las decretales de Gregorio IX. recogió las glosas Bernardo Botono, y lo mismo hizo sobre el VI. de las decretales Juan Andrés, valiéndose mucho de los escritos de Guido Baisio, llamado arcediano, é hizo glosas á las Clementinas. Zenzelino de Cassanis las hizo á las Extravagantes de Juan XXII; y á las comunes Juan Monge, despues Cardenal, Guillermo de Monte Laudano, y Juan Francisco de Pavinis. La autoridad de la glosa, advierte Zech, (2) es menor ahora que en tiempos antiguos: mas no por esto se ha de despreciar quando falta el texto. En este caso la glosa si no contiene algun error, como tal vez sucede (3) por la antigüedad del glosador, merece algun respeto tratándose de disciplina eclesiástica.

Entre los antiguos comentadores del derecho canónico se nombran, dice Zech, (4) Sinibaldo Tlis-

(1) Petri Mariæ Passerini, ord. prædic. *commentaria in 1. librum sexti decretal. Romæ 1667. f.* Esta obra es la mas famosa de Passerini.

(2) Zech, *præcognita &c. Obra citada, tit. 23. n. 443. p. 360.*

(3) Ad c. 8. v. necessaria, de transact. ad c. v. sanguinis veritatem, de celebr. miss. ad c. 14. v. fermentato. eod. &c.

(4) Titul. 23. num. 444. p. 362.

co, despues Papa Innocencio IV. Enrique de Segusio, Cardenal Hostiense, llamado antiguamente monarca de uno y otro derecho: Durando ó Durantes, Juan Andres, Baldo de Ubaldis, superior á Bartolo su maestro, Enrique Boich Pedro de Anchárano, Antonio de Butrio, Francisco Zabarella, y Nicolas Tudisco, ó de Tudeschi, llamado el Panormitano. De estos intérpretes, segun Doujat (1), bastará para los escolares adelantados la suma del Cardenal Hostiense, en la que con buen orden reduce á capítulos la materia de cada título; y Enrique Boich, y el Panormitano, que en sus comentarios sobre las decretales siguen el orden de éstas. Mas de estos y otros autores antiguos se tiene toda su doctrina principal en muchos modernos; pues, como advierte Doujat, al inmenso número de intérpretes, que hay en el derecho canónico y civil, sucede, que unos se trasladan á otros, por lo que quien ha visto algun intérprete moderno, parece haber visto los demas intérpretes: aunque acaece, que muchas obras antiguas escritas sin crítica, se trasladan sin ninguna alteracion, y aun sin corregir las citas falsas. Esta censura de Doujat es justa: por lo que la buena y útil crítica pide, que en los intérpretes antiguos, famosos, por su antigüedad, por su mérito, ó por la autoridad que les dió la opinion vulgar, y en los modernos, se noten sus principales calidades, para que su noticia á los canonistas dé luz, con que acertadamente distingan y elijan lo mejor de sus obras.

A los intérpretes ultimamente nombrados sucedieron Juan de Imola (discipulo de Butrio, y de Anchá-

(1) Doujat citado, lib. 5. cap. 21. n. 10. p. 517.

chárano, y censor grave de Bartolo) que en sus escritos sobre las decretales y clementinas, y en sus consejos, excedió á los antiguos en el acierto de sus opiniones. Se aprecian los consejos de Juan de Anania: los comentarios de Felirio Somdeo sobre las decretales y el texto de las decretales: sobre la misma materia Felipe Franco escribió con erudicion particular: y es célebre por sus comentarios á las decretales Felipe Decio, dice Zech: mas Doujat (1) advierte, que Decio no raras veces altera las opiniones de los intérpretes, y tal vez cita falsamente.

Entre los autores que han escrito resoluciones, quæstiones, respuestas y consejos, y que comunmente se llaman consiliarios, hay algunos, cuyas obras ilustres merecen particular mencion. En esta clase son célebres Diego Covarrubias, y Martin Azpilcueta, por razon de su patria llamado Navarro, los cuales dice el luterano Buddeo (2), sobre los canonistas de su siglo, consiguieron fama grande... y algunos celebran las consultas canónicas de Jayme Pignatelli. Sobre consejos y respuestas se estiman, dice Buder (3), "las obras canónicas de Juan Danti, de Christiano Lupi, de Thomas Filippino, de Zegero Bernardo Van-Espen, de Pedro Murga, de Francisco Sarmiento, de Hen-

(1) Zech citado, tit. 23. n. 440. p. 364. Doujat citado, lib. 5. cap. 8. p. 452.

(2) Budeo citado, *Isagoge ad theologiam &c.* vol. 1. lib. 2. cap. 5. §. 7. p. 696.

(3) Buder citado, *Bibliotheca juris &c.* c. 15. n. 19. p. 507.

rique Canisio, y de Juan Gutierrez: son mejores las obras de Francisco Zipeo, y de Jayme Pignatelli; y la palma sobre todas se han llevado las de Juan Wamesio; en las del monge Benito Francisco Schmier hay muchos consejos de casos, que suceden freqüentemente." Con Buder conviene no poco Zech, que tratando de los autores que han escrito consejos, consultas, &c. (1) dice: En primer lugar se estiman las decisiones Rotaes: las del Cardenal de Luca en su teatro de verdad y justicia: los consejos de Pedro Pablo Parisi: los de Martin Azpilcueta: las resoluciones de Diego Covarrubias entre todas sus obras se celebran: las respuestas de Juan Wamesio se estiman mucho: las consultas canónicas de Francisco Zipeo: los votos decisivos y consultivos de Agustin Barbosa: las discordias forenses de Juan Clericato sobre beneficios y pensiones: las respuestas del derecho por Fatinello de Fatinelli: las decisiones de Alexandro Sperello sobre el fuero eclesiástico: las consultas canónicas de Jayme Pignatelli: las questões eclesiásticas de Francisco Pittonio: la jurisprudencia practico-consiliaria del monge Benito Francisco Schmier: los consejos del Jesuita Francisco Schmalzgrueber: el derecho canónico practicamente explicado por el Jesuita Pichler: las questões canónicas de Juan Gutierrez: los consejos de Juan L. B. de Zeller, y á estos se pueden añadir las respuestas morales de los Jesuitas Tomás Sanchez Cardenal, Juan Lugo, y Pablo Comitoli.

(1) Zech citado: *Præcognita juris canonici*, tit. 23. núm. 452. p. 369.

De la noticia de los intérpretes, glosadores, y de las demás clases de autores canónicos, hará el escolar uso útil, si los consulta poco mientras estudie el derecho canónico. El estudio de éste se hace primeramente en las instituciones, y en la leccion del texto; y en las dudas y disputas sobre éste se consultarán los intérpretes, glosadores, y demás autores magistrales.